

DECRETO 2883/1973, de 26 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sarriá de Ter (Gerona) de un inmueble de 4.190 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Sarriá de Ter (Gerona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil ciento noventa metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sarriá de Ter (Gerona), de un solar de cuatro mil ciento noventa metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida denominado «Camp de las Falgueras y Pla», que linda: Al Norte, Este y Sur, con calle en proyecto, y al Oeste, con finca matriz.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo mil quinientas sesenta y uno, folio ciento cuarenta, libro dieciocho, finca número ochocientos noventa.

La construcción deberá efectuarse en el plazo de tres años y ajustarse en su forma a las normas urbanísticas del polígono.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de la casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Gerona o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE LIZBO

DECRETO 2864/1973, de 26 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tudela (Navarra) de un inmueble de 2.780,50 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Tudela (Navarra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil setecientos ochenta coma cincuenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tudela (Navarra), de una parcela de terreno de dos mil setecientos ochenta coma cincuenta metros cuadrados de superficie, sita en el monte de San Julián, del mismo término municipal, que linda, por el Norte, con terrenos de reserva para el polígono de pequeñas industrias molestas; al Sur, con terrenos del monte de San Julián y calle en proyecto «C»; al Este, con terrenos de reserva para el polígono de pequeñas industrias molestas y calle en proyecto «C».

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, la cual estará terminada antes del uno de enero de mil novecientos setenta y siete, en caso contrario revertirá al Ayuntamiento donante.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez ins-

crito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Navarra o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE LIZBO

DECRETO 2885/1973, de 26 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la iglesia parroquial de Fuenterrabía del inmueble denominado Casa Cural, sito en dicha ciudad, para la restauración y ordenación de la plaza contigua a la calle del Obispo, y por el que simultáneamente se entregan a la citada iglesia parroquial las obras ejecutadas por el Estado sobre un inmueble propiedad de esta última.

Con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario don Miguel Castells y Adriaensens, el Gobernador eclesiástico de la Diócesis de San Sebastián formuló el ofrecimiento de donación al Estado de un inmueble sito en Fuenterrabía, condicionándolo a la previa ejecución por el Estado de determinadas obras en otro inmueble de propiedad de la Iglesia.

El Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Bellas Artes, ha cumplimentado la condición exigida y considera de interés la aceptación de la donación ofrecida para la restauración y ordenación de la plaza contigua a la calle del Obispo, en Fuenterrabía.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por la iglesia parroquial de Fuenterrabía del inmueble denominado Casa Cural, con su huerta, sita en el casco de la ciudad de Fuenterrabía (Guipúzcoa); la casa consta de piso bajo, principal y desván, y mide ciento cuatro metros cuadrados cuarenta y un centímetros cuadrados, y linda: Por el Sur, con vía o paseo público; por el Este, con muros de la sacristía; por el Oeste, con la huerta rectoral, y por el Norte, con el templo parroquial, y la huerta mide dos áreas y setenta y ocho centiares, y linda: Por el Norte, con los muros de la Iglesia; por el Sur, con calle pública; por el Este, con la casa parroquial a que pertenece, y por el Oeste, con los muros de la torre de la iglesia, en parte, y con la vía pública el resto.

Artículo segundo.—Se entrega a la iglesia parroquial de Fuenterrabía el siguiente inmueble: Construcción de tres plantas, la baja de siete coma cuarenta por diez metros y las restantes de iguales dimensiones, con un sobrecero. La primera de las indicadas está destinada a despacho parroquial, sala de visitas y archivo, y las otras dos, viviendas de cura parroco y otros sacerdotes, compuestas de vestíbulo, comedor-estar, dos dormitorios, baño y aseo de servicio y una cocina. La construcción es de piedra de sillera de arenisca en esquinales y recerros de ventanas y arcos, combinada con sillarejo del mismo material, y la superior, de ladrillo a cara vista y recerros de piedra arenisca. Toda la edificación se cubre con una cubierta a cuatro aguas, con teja árabe a canal y cobija, y el pasadizo o sobrecero con una cubierta a dos aguas, de igual forma. Conjuntamente con este edificio existe además un jardín que es común con otro edificio parroquial y en el que hay plantados un chopo simóni y un álamo blanco. Dicho jardín está separado de la plaza del Vicario por una roja con pilas-tras almohadilladas, rematadas en unos pináculos de tipo herretiano.

Artículo tercero.—El inmueble recibido por el Estado, a cuya demolición se procederá por el Ministerio de Educación y Ciencia, será afectado a este último Departamento, incorporándose al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa o funcionario en

quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura y cuantos documentos se suscriban.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2886/1973, de 26 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Los Caños, número 1, en favor de su ocupante.

Doña Teresa Serrano Sánchez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Los Caños, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil novecientas noventa y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Teresa Serrano Sánchez, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Peñausende (Zamora), calle Los Caños, número uno, con una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, hermanos Tomás Sánchez Tamame; izquierda, C/a. Los Caños; fondo, María Pascual Mateos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo trescientos cincuenta y cuatro, libro trece, folio ciento setenta y dos, finca mil trescientos veintidós, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil novecientas noventa y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2887/1973, de 26 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), Calle Toro, número 3, en favor de su ocupante.

Don Federico Hernández Domínguez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Toro, número tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil trescientas catorce pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Federico Hernández Domínguez, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Toro, número tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Toro, número tres, con una superficie de sesenta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, P/a Fernández, izquierda y fondo, Dionisio Calzadas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moraleja del Vino al tomo mil trescientos veintiocho, libro cuarenta y siete, folio doscientos quince finca tres mil novecientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil trescientas catorce pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2888/1973, de 26 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Coreses (Zamora), calle Bodega Teso, número 52, en favor de su ocupante.

Don Miguel Luis Alonso ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Coreses (Zamora), calle Bodega Teso, número cincuenta y dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Luis Alonso, con domicilio en Coreses (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Coreses (Zamora), calle Bodega Teso, número cincuenta y dos, con una superficie de doce metros cuadrados y los linderos siguientes: Desconocidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil trescientos dieciséis, libro sesenta y seis, folio ciento treinta y tres, finca cinco mil doscientos cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO